

2º TRIMESTRE AÑO 2001 ORGANISMOS OFICIALES.

2º TRIMESTRE AÑO 2001 PARTICULARES.

3º TRIMESTRE AÑO 2001 ORGANISMOS OFICIALES.

3º TRIMESTRE AÑO 2001 PARTICULARES.

4º TRIMESTRE AÑO 2001 ORGANISMOS OFICIALES.

4º TRIMESTRE AÑO 2001 PARTICULARES.

Y abarcará, desde el DIA 1 DE OCTUBRE HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2003, ambos inclusive.

El pago, dentro del plazo antes indicado, se realizará en días hábiles en las ventanillas de cualquier sucursal de las Entidades Financieras existentes en la ciudad (Bancos y Cajas de Ahorro).

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario antes indicado, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según dispone el Reglamento General de Recaudación.

Melilla, 25 de Septiembre de 2003.

Jefe de Negociado de Recaudación y Gestión Tributaria.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

2289.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Orden de fecha 24 de septiembre de 2003, registrada en el correspondiente Libro de Resoluciones con el núm. 1275 ha dispuesto lo que sigue:

“A la vista de Informe de la Secretaría Técnica, que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: Delegación de competencias del Consejero de Fomento en el Viceconsejero.

La delegación de competencias entre órganos de las Administraciones Públicas se regula, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por Ley 4/1999), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone:

“1. Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando

no sean jerárquicamente dependientes, a de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Las asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) La resolución de recursos en los órganos administrativas que hayan dictado los actos objeto de recurso.

d) Las materias en que así se determine por norma con rango de ley.

3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el <<Boletín Oficial del Estado>>, en el de la Comunidad Autónoma o el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

En la organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, la delegación de competencias está regulada en el Reglamento del Gobierno y de la Administración (B.O.M.E. N° 3, Extraordinario de 15 de enero de 1996), que en su artículo siete dispone:

“1.- Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no están atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.

2. - La distribución de la competencia entre el Consejo y los Consejeros constará en los Reglamentos de cada una de las Consejerías en cuanto a la potestad de resolución mediante actos administrativos.

3.- En todo caso los Consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Departamento; así como la de propuesta cuando carezca de poder de resolución.